



ANTEPROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 146/2001, DE 7 DE JUNIO, SOBRE PLANIFICACIÓN, APERTURA, TRASLADO, CIERRE Y TRANSMISIÓN DE OFICINAS DE FARMACIA

La Ley 5/1999, de 21 de mayo, de ordenación farmacéutica, regula en su artículo 18 la planificación de las oficinas de farmacia y en el 19 la autorización de nuevas oficinas de farmacia estableciendo que la adjudicación de dichas oficinas se otorgará mediante concurso público convocado con dicha finalidad.

En desarrollo de lo previsto en la citada ley, la Consellería de Sanidad dictó el Decreto 146/2001, de 7 de junio, sobre planificación, apertura, traslado, cierre y transmisión de las oficinas de farmacia. Este decreto regula en su Título II el procedimiento para la autorización y adjudicación de nuevas oficinas de farmacia, estableciendo los órganos de la Consellería de Sanidad que tienen atribuida la competencia en esta materia, así como el régimen jurídico al que estará sujeto. Dicho procedimiento prevee, en lo que respecta al acceso a la titularidad de las nuevas oficinas de farmacia, la realización de un concurso público conforme a los principios de publicidad y transparencia y mediante criterios objetivos de selección que garanticen la concurrencia competitiva.

La experiencia en el concurso previo realizado con los criterios establecidos en este decreto, así como las demandas de los profesionales farmacéuticos y de sus respectivos colegios profesionales, pusieron de manifiesto diversos problemas relacionados, entre otros, con la adjudicación de las oficinas en las delimitaciones territoriales elegidas y con el propio baremo, que determinaron una gran prolongación en el tiempo hasta el final definitivo del concurso, y ocasionaron la caducidad de la adjudicación de algunas oficinas de farmacia que no llegaron a abrir, así como el desajuste entre la experiencia necesaria para el desempeño profesional en la titularidad de una oficina de farmacia y el perfil de los adjudicatarios finales.

Por este motivo, la administración sanitaria considera necesario proceder a la modificación del Decreto 146/2001, de 7 de junio, en especial de su Sección segunda del Capítulo II del Título II. La finalidad de esta modificación es fundamentalmente establecer un nuevo procedimiento para la adjudicación de las nuevas oficinas, que se seguirá realizando por concurso público pero en un acto único al que están llamados a concurrir todos los participantes, y en el que cada uno de ellos se presentará a todas las oficinas convocadas, con plazos más ajustados, y sobre todo, atendiendo a un baremo que, respetando y teniendo en cuenta los criterios que se recogen en el artículo 19.4 de la Ley 5/1999, de 21 de mayo, como son la experiencia profesional, los méritos académicos, la formación de postgraduado, el conocimiento de la lengua gallega y las medidas de fomento, mantenimiento y creación de empleo, dé prioridad a la experiencia profesional en oficina de farmacia como primer elemento valorable.



Por lo tanto, el presente decreto deroga el Anexo del Decreto 146/2001, de 7 de junio, en el que se regula el baremo de méritos para la adjudicación de nuevas oficinas de farmacia, que pasará a ser recogido y publicado en la convocatoria del correspondiente concurso público de adjudicación de nuevas oficinas de farmacia.

Finalmente, el decreto que se aprueba establece las nuevas condiciones para las transmisiones de las oficinas de farmacias adjudicadas por este procedimiento, prolongando el período mínimo para poder ser transmitidas hasta los 15 años.

En su virtud, por propuesta del conselleiro de Sanidad, de acuerdo con/oído el Consejo Consultivo, y tras la deliberación del Consello de la Xunta de Galicia, en su reunión del día XX

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Decreto 146/2001, de 7 de junio, sobre planificación, apertura, traslado, cierre y transmisión de oficinas de farmacia*

El Decreto 146/2001, de 7 de junio, sobre planificación, apertura, traslado, cierre y transmisión de oficinas de farmacia queda modificado como sigue:

Uno. El artículo 13 queda redactado como sigue:

“Artículo 13. Criterios de Selección

A los efectos de este decreto, se entiende por criterios de selección aquellos que, sin ser requisitos legalmente exigibles para ser propietario/a o titular de una oficina de farmacia abierta al público, se establecen con el único fin de escoger objetivamente las solicitudes que se presenten a los procedimientos de autorización de nuevas oficinas de farmacia.

El concurso público convocado se resolverá según el baremo que se junte en su convocatoria, pero que en todo caso habrá de tener en cuenta la experiencia profesional, los méritos académicos, la formación de postgraduado, el conocimiento de la lengua gallega y las medidas de fomento, mantenimiento y creación de empleo, tal y como se determina en el artículo 19.4 de la Ley 5/1999, de 21 de mayo”.

Dos. El artículo 22 queda redactado como sigue:

“Artículo 22. Acuerdo de inicio de procedimiento de adjudicación y convocatoria de concurso público

1. La Secretaría General Técnica de la Consellería competente en materia de Sanidad acordará por resolución el inicio de la fase de



adjudicación de las oficinas de farmacia autorizadas y la convocatoria del correspondiente concurso público. Esta fase de adjudicación tendrá una duración máxima de seis meses.

2. Dicho acuerdo se publicará en el *Diario Oficial de Galicia* y en la página web de la Consellería competente en materia de Sanidad incluyendo, por lo menos, los siguientes datos:

a) Zona farmacéutica o entidad colectiva de población en la que se autoriza la apertura de una nueva oficina de farmacia, con indicación de la delimitación territorial concreta para su instalación.

b) Número total de oficinas de farmacia abiertas al público así como el número de las autorizadas para instalarse en dicha zona farmacéutica o entidad colectiva de población.

3. Las personas interesadas en participar en el concurso dispondrán de 20 días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria de concurso en el *Diario Oficial de Galicia*, para presentar su solicitud, la cual deberá tener carácter individual.

4. En ningún caso pueden solicitar la adjudicación de una oficina de farmacia los/las farmacéuticos/las titulares de una oficina de farmacia de la misma zona farmacéutica en la que se pretenda abrir la nueva. Asimismo, no podrán presentar su solicitud los/las farmacéuticos/las que estén inhabilitados/de las o incapacitados/de las para el ejercicio de la profesión por sentencia judicial firme penal o civil.

5. El concurso que se convoque para la adjudicación de oficinas de farmacia será único, entendiéndose que cada participante lo hace a la totalidad de las farmacias convocadas.

Las solicitudes, deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Copia del NIF de la persona solicitante en el caso de que no se autorice su consulta o documento equivalente en el caso de personas extranjeras.

b) Título de licenciado/a graduado/a en Farmacia en el caso de que no se autorice su consulta .

c) Relación detallada de los méritos alegados y que sean susceptibles de valoración en relación a lo determinado en el baremo aplicable.

d) Acreditación del pago de la tasa correspondiente.

6. Las solicitudes, dirigidas a la Secretaría General Técnica de la Consellería competente en materia de Sanidad, podrán presentarse en su Registro Central, en los de sus Jefaturas Territoriales y en los demás órganos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

7. Por acuerdo de la Secretaría General Técnica de la Consellería competente en materia de Sanidad, a propuesta de la Comisión de Valoración, regulada en el artículo 23, se determinará la lista provisional de solicitudes admitidas.



Dicho acuerdo, con inclusión de la lista, se hará público mediante anuncio en el *Diario Oficial de Galicia* y en la página web de la Consellería competente en materia de Sanidad.

8. Las personas interesadas dispondrán de un plazo de diez días desde su publicación para formular las correspondientes reclamaciones o presentar, en su caso, la documentación que se les solicite. Resueltas las reclamaciones, se publicará y anunciará en la misma forma establecida en el punto 7 anterior, la lista definitiva de las personas admitidas.

Esta resolución contendrá también el requerimiento a las personas concursantes admitidas para la aportación de la documentación acreditativa de los méritos relacionados en su solicitud, en un plazo máximo de 10 días”.

Tres. El artículo 23 queda redactado como sigue:

“Artículo 23. *Valoración de méritos*

1. La valoración de los méritos de las personas concursantes se llevará a cabo por una Comisión de Valoración que se constituirá al efecto, y que tendrá en cuenta el baremo establecido en la convocatoria del concurso público para la adjudicación de nuevas oficinas de farmacia en la Comunidad Autónoma de Galicia.

2. Así mismo, los miembros designados para esta comisión serán determinados en esa convocatoria, y su composición se hará pública en el *Diario Oficial de Galicia* y en la página web de la Consellería competente en materia de Sanidad”.

Cuatro. Se añade un artículo 24.bis:

“Artículo 24.bis *Acto público de elección de oficinas de farmacia y constitución de garantía*

1. La elección de oficina de farmacia se hará en un acto público, mediante llamamiento individual de las personas concursantes según el orden obtenido en la lista definitiva de puntuaciones, comenzando con las de mayor puntuación. Las personas concursantes pueden asistir a este acto personalmente o mediante representante legal debidamente acreditada.

2. La celebración del acto público de elección se hará ante la comisión de valoración que al inicio dará a conocer la delimitación territorial de las oficinas de farmacia objeto de elección, que serán las fijadas en la convocatoria del concurso.

3. A continuación se hará el llamamiento individual de las personas concursantes según el orden de puntuación de la lista definitiva. Cada participante podrá optar a una de las oficinas de farmacia que no habían sido elegidas por los anteriores. La persona concursante de más alta puntuación escogerá la farmacia que desea le sea adjudicada de entre las convocadas. Formalizada así su elección, se procederá en el mismo acto



y de igual modo con la participante siguiente en el listado de puntuación y así sucesivamente hasta la adjudicación del total de las farmacias convocadas o el agotamiento de la lista de participantes.

4. El acto finalizará cuando estén elegidas todas las oficinas convocadas, o en su defecto, una vez realizado el llamamiento de todas las personas concursantes. Una vez finalizado, se levantará acta en la que se hará constar el resultado.

5. A la vista del acta, se dictará resolución de adjudicación provisional de nuevas oficinas de farmacia, en la que figurará la lista de las personas que habían resultado adjudicatarias provisionalmente, así como la delimitación territorial de la oficina de farmacia elegida por cada una de ellas, que será publicada en el *Diario Oficial de Galicia* y en la página web de la consellería competente en materia de Sanidad.

6. Con el fin de garantizar la viabilidad y correcta tramitación del procedimiento de apertura, los/las farmacéuticos/as que habían resultado adjudicatarios/as provisionales de oficinas de farmacia, dispondrán de un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de adjudicación provisional, para acreditar documentalmente haber constituido garantía suficiente para cubrir el importe de 3.000 euros. Dicha garantía podrá ser constituida:

a) Mediante depósito en metálico ante la Tesorería General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia.

b) Mediante aval bancario solidario a favor de la Comunidad Autónoma de Galicia

7. Los/las adjudicatarios/as provisionales que no constituyan la garantía en el plazo indicado quedarán excluidos/as del procedimiento de autorización convocado. En este caso, las dichas oficinas de farmacia pasarán a ser ofertadas de nuevo a los/las concursantes siguientes según el orden en la lista definitiva de puntuaciones, por única vez, por lo que se convocará un nuevo acto de elección que se llevará a cabo conforme lo dispuesto en los apartados anteriores.

8. La garantía será reintegrada al/a la titular de la adjudicación, una vez que se produzca la apertura a su nombre de la nueva farmacia. El desestimiento o renuncia injustificada, la falta de apertura o el acta desfavorable de apertura del local, una vez transcurrido el plazo para la enmienda de los defectos, significará la pérdida de la garantía”.

Cinco. El artículo 25 queda redactado como sigue:

“Artículo 25. Resolución del concurso de adjudicación

1. Analizadas por la Comisión de Valoración las reclamaciones que en su caso se formularan, la Secretaría General Técnica de la Consellería de Sanidad dictará, a propuesta de la Comisión de Valoración, una resolución por la que se apruebe la lista de los concursantes con las respectivas puntuaciones definitivas.



Contra dicha resolución podrá interponerse un recurso de alzada ante la persona titular de la Consellería competente en materia de Sanidad.

2. Dicha resolución se hará pública en el *Diario Oficial de Galicia* y en la página web de la Consellería competente en materia de Sanidad. Esta misma resolución indicará lugar, fecha y hora en la que se celebrará el acto público de elección de oficinas de farmacia.

3. La comisión de Valoración, una vez transcurrido el plazo para la constitución de la garantía, y la segunda vuelta si la hubiera, elaborará una propuesta que elevará a la Secretaría General Técnica de la Consellería competente en materia de Sanidad, quien dictará resolución de adjudicación definitiva de las nuevas oficinas de farmacias, que se publicará en el *Diario Oficial de Galicia* y en la página web de la Consellería competente en materia de Sanidad. Esta resolución contendrá las nuevas farmacias adjudicadas y las oficinas de farmacia convocadas pero no adjudicadas.

4. Las oficinas de farmacia convocadas y no adjudicadas, así como las que cierran en la Comunidad Autónoma de Galicia, por haber obtenido sus titulares una nueva autorización, serán tenidas en cuenta en la actualización del mapa farmacéutico y se analizará la pertinencia de ser incorporadas al siguiente concurso”.

Seis. Se suprime el artículo 27.

Siete. El artículo 29 queda redactado como sigue:

“Artículo 29. *Designación de local*

Resuelto el concurso, se requerirá a cada una de las personas a las que se les adjudicara, por resolución firme en vía administrativa la autorización para una nueva oficina de farmacia, para que en el plazo máximo de dos meses designen el local en el que proyectan instalar la oficina de farmacia, debiendo remitir a la Jefatura Territorial de la Consellería competente en materia de Sanidad correspondiente a la provincia en la que se situará la oficina de farmacia, la siguiente documentación:

- a) Justificación documental de la disponibilidad jurídica del local.
- b) Croquis que muestre la localización del local con las coordenadas de geolocalización correspondientes, en el que se indique la delimitación territorial o parroquia, señalando las calles y vías colindantes.
- c) Certificación redactada por técnico/a competente y visada por su correspondiente colegio profesional, relativa al local en el que se pretende instalar la nueva oficina, acomodada a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 5/1999, de 21 de mayo, en la que se especifique el estado en el que se encuentra la construcción del local designado, superficie útil disponible, distribución, plantas que ocupa y características para su acceso desde la vía pública, que tendrán en consideración la normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas que le sean de aplicación.



Asimismo, especificará la situación y la distancia con las oficinas de farmacia mas próximas y los centros y servicios sanitarios públicos.

d) Plano a escala del local propuesto en relación al edificio del que forma parte.

e) Justificante de tener abonado la tasa correspondiente”.

Ocho. El artículo 30 queda redactado como sigue:

“Artículo 30. *Extinción, caducidad y prórroga*

1. La renuncia expresa, la falta de designación de local o la ausencia de la documentación requerida en el plazo indicado, supondrá la pérdida de la adjudicación así como de la garantía constituida.

2. En caso de que la persona adjudicataria designara un local que, por causa no imputable a ella incumpla alguno de los requisitos exigidos, se le concederá una única prórroga de un mes, contado desde la fecha en la que se le comunique dicha circunstancia, para que proceda a designar un nuevo local. Si no lo hiciera o el nuevo local tampoco cumple los requisitos, perderá la adjudicación y la garantía constituida”.

Nueve. Se añade un artículo 32.bis:

“Artículo 32. bis. *Transmisiones intervivos*

La transmisión a otro/a farmacéutico/la de una oficina de farmacia autorizada por este procedimiento, sólo podrá llevarse a cabo cuando lleve abierta al público 15 o mas años, excepto en los supuestos de jubilación, declaración judicial de ausencia, o incapacitación legal del/a farmacéutico/a titular, en los que el/la titular tendrá que nombrar una persona regente en los términos previstos en el artículo 12 de la Ley 5/1999, de 21 de mayo. En caso de fallecimiento, la oficina autorizada por este procedimiento quedará vacante y podrá adjudicarse en un nuevo concurso”.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa*

Queda derogado el Anexo del Decreto 146/2001, de 7 de junio, sobre planificación, apertura, traslado, cierre y transmisión de oficinas de farmacia.

Disposición final. *Entrada en vigor*

Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, XX de XXXX de 2017



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE SANIDADE
Secretaría Xeral Técnica

Edificio Administrativo San Lázaro
15703 SANTIAGO DE COMPOSTELA
Teléfono: 881542726 - Fax: 881542728
www.sergas.es

galicia

Alberto Nuñez Feijoo
Presidente

Jesús Vazquez Almuiña
Conselleiro de Sanidade